

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO
PATRONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA ANTIOQUIA Y SUS TRABAJADORES
OFICIALES SINDICALIZADOS.**

En El Municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, el cinco de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dos (2:00) P:M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal, los representantes por parte del Municipio de Gómez Plata, Doctores: **JORGE ADRIAN PEREZ ATEHORTUA**, Alcalde Municipal, **MARTIN ALONSO PARRA ZULETA**, Secretario General de Gobierno y Posconflicto, **ADRIANA MARIA MESA URIBE**, Secretaria de Hacienda y por parte del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Gómez Plata, los señores: **OSCAR DE JESUS BEDOYA PARRA, GERARDO ALBERTO BARRIENTOS MIRA y BERNARDO ALBERTO VANEGRAS OSPINA**, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: **JHON BAYRON CANO CASTRO**, con el fin de elevar a convención Colectiva de Trabajo, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio así:

ARTICULO 1º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS:

El Municipio de Gómez Plata, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en su Asamblea General, para la tramitación de los pliegos de peticiones, hasta que estos sean elevados a Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: Así mismo reconocerá al Asesor designado por la Directiva Central a la que este afiliado el sindicato, viáticos por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de reunión, estos dineros serán pagados por el Municipio a mas tardar treinta (30) días calendario después de haber finalizado la negociación del pliego de peticiones.

ARTICULO 2º. FINALIDAD:

La finalidad primordial de esta convención es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre el municipio de Gómez Plata y los trabajadores oficiales sindicalizados, dentro de un espíritu de coordinación y equilibrio social y económico.

ARTICULO 3º. VIGENCIA:

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTÍCULO 4°. APlicación territorial:

La presente convención rige en todo el municipio de Gómez Plata, Antioquia.

ARTÍCULO 5°. RELACIONES QUE REGULA:

La presente convención colectiva de trabajo, regula las relaciones que mediante contrato de trabajo suscribe el municipio de Gómez Plata, con los trabajadores sindicalizados. Sin perjuicio de las normas especiales que regulan la materia.

ARTÍCULO 6°. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

Las disposiciones consagradas en esta convención, contienen el mínimo de derechos y garantías, consagradas a favor de los trabajadores oficiales sindicalizados. No produce efecto alguno cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTÍCULO 7°. ÓRGANOS DE CONTROL:

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones consagradas en esta convención, están encomendadas a las autoridades administrativas. Sin perjuicio de las acciones Judiciales.

ARTÍCULO 8°. SALARIO MÍNIMO:

Para efectos de la presente convención colectiva de trabajo, el salario mínimo en el municipio de Gómez Plata no podrá ser inferior al fijado el año anterior, más el porcentaje anual que se asigne en la presente convención, para cada año.

ARTÍCULO 9°. INCREMENTO SALARIAL:

El Municipio de Gómez Plata, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el Municipio de Gómez Plata, incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre los salarios existentes al 31 de diciembre del año 2022, por día y por jornada ordinaria de ocho horas, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2023, más 1 punto; si el incremento es superior al 15%, o de 2.5 adicional; si el incremento es inferior al 15%.

A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2024 el Municipio de Gómez Plata, incrementara los salarios de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre los salarios existentes al 31 de diciembre del año 2023, por día y por jornada ordinaria de ocho horas, el aumento será igual al porcentaje del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2024, más tres (3) puntos porcentuales.

A partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2025, el Municipio de Gómez Plata, incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre los salarios existentes al 31 de diciembre del año 2024, por día y por jornada ordinaria de ocho horas, el aumento será igual al porcentaje del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2025, más tres (3) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 10°. NORMAS MÁS FAVORABLES:

En caso de conflicto o dudas sobre la aplicación de las disposiciones consagradas en la presente convención prevalece la más favorable al trabajador oficial sindicalizado. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 11°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

En cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Gómez Plata y los trabajadores oficiales sindicalizados estarán en el deber de respetar los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de C.S.T.

ARTÍCULO 12°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

El municipio de Gómez Plata sólo dará por terminado el contrato de trabajo con los trabajadores oficiales sindicalizados por las causas contempladas en los artículos 61,62 y 63 del C.S.T.

ARTÍCULO 13°. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

El municipio de Gómez Plata implementará el reglamento interno de trabajo al cual se deberán acoger los trabajadores oficiales sindicalizados. En la elaboración del reglamento interno de trabajo, formarán parte dos miembros del sindicato, un trabajador oficial no sindicalizado y dos representantes de la administración.

ARTÍCULO 14°. SANCIONES DISCIPLINARIAS:

El municipio de Gómez Plata para efectos del artículo anterior, sólo tendrá en cuenta la(s) falta(s) cometida(s) ocho (8) meses atrás contadas a partir de la última falta en que haya incurrido el trabajador oficial para imponer una sanción.

Cuando se trate de imponer sanciones disciplinarias de suspensión o de despido, el municipio conformará un tribunal disciplinario integrado por un miembro del sindicato, un funcionario de la administración municipal y un tercero nombrado por las partes.

ARTÍCULO 15°. CARNETIZACIÓN:

El municipio de Gómez Plata entregará a los trabajadores oficiales un carné tipo escarapela para los efectos de identificación, el cual deberán portar el tiempo que estén laborando. Este derecho en ningún caso representará costos para el trabajador oficial.

ARTÍCULO 16 °. JORNADA DE TRABAJO:

El municipio de Gómez Plata pagará el salario fijado en los artículos anteriores, a los trabajadores oficiales que cumplan con la jornada ordinaria semanal de 48 horas que se cumplirá de lunes a viernes.

ARTÍCULO 17°. DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

El municipio de Gómez Plata, reconocerá a los trabajadores sindicalizados que laboren 48 horas semanales el derecho a que dos (2) horas de dicha jornada se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

Dicha actividad se realizará preferentemente el día viernes de cada semana, y sólo será acumulable a criterio del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: Para efecto de este artículo se entiende que el derecho debe disfrutarse de manera colectiva.

ARTÍCULO 18°. CALZADO Y UNIFORME:

El municipio de Gómez Plata suministrará cada cuatro (4) meses en forma gratuita a los trabajadores oficiales la dotación de calzado y uniforme. Tendrá derecho a esta prestación el trabajador oficial que haya cumplido más de cuatro (4) meses al servicio del municipio.

PARÁGRAFO: Las fechas de entrega de la dotación se cumplirán el 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

ARTICULO 19°. USO DEL CALZADO Y VESTIDO DE LABOR:

El trabajador oficial está en la obligación de destinar su uso sólo para las actividades contratadas. En caso de no hacerlo, el municipio de Gómez Plata quedará eximido de hacerle el próximo suministro previa amonestación por escrito al trabajador oficial.

ARTICULO 20°. PROHIBIDA LA COMPENSACIÓN:

Al municipio de Gómez Plata le queda prohibido pagar en dinero a los trabajadores oficiales la dotación de calzado y vestido de labor, salvo que el municipio incumpla la fecha de entrega.

ARTÍCULO 21°. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD:

El municipio de Gómez Plata frente a las trabajadoras oficiales sindicalizadas se sujetará a lo establecido en los artículos 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 del C.S.T.

ARTÍCULO 22°. GASTO DE ENTIERRO:

El municipio de Gómez Plata está obligado a pagar los gastos de entierro de los trabajadores oficiales sindicalizados hasta una suma equivalente al salario del trabajador en el último mes, hasta la puesta en práctica de las disposiciones de la ley 100 en el municipio de Gómez Plata.

ARTÍCULO 23°. SEGURO DE VIDA COLECTIVOS:

El municipio de Gómez Plata tomará a su cargo un seguro por muerte o accidente de trabajo, para los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 24°. APORTES POR MUERTE DE FAMILIARES:

En caso de muerte del cónyuge, compañera (o) permanente, hijos(as) matrimoniales, extramatrimoniales, o adoptivos, menores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años que dependan económicamente del trabajador; padres del trabajador que dependan económicamente del mismo, el equivalente a veinte (20) días de salario ordinario que esté devengando el trabajador al momento del deceso.

ARTÍCULO 25°. PRIMAS:

El municipio de Gómez Plata pagará a los trabajadores oficiales sindicalizados las siguientes primas:

- a) **PRIMA DE VACACIONES:** (Fallo del Tribunal de Arbitramento). Los trabajadores oficiales sindicalizados que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a veintidós (22) días de salario básico, con el siguiente agregado: Cuando un trabajador se desvincule de la administración municipal, teniendo consolidado el derecho de vacaciones de las que haya disfrutado, se le pagará la prima a la que se refiere este acápite.
- b) **PRIMA DE NAVIDAD:** Los trabajadores oficiales sindicalizados que hayan prestado sus servicios durante un (1) año, tienen derecho a treinta (30) días de salario básico y proporcional al tiempo servido, pagadero en el mes de diciembre.
- c) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** (Según fallo del tribunal de arbitramento).

Cuando un trabajador cumpla cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos a la entidad ésta le reconocerá el equivalente a tres (3) días de salario ordinario. Esta prima no constituye salario para ningún efecto prestacional.

Cuando un trabajador cumpla diez (10) años de servicios continuos o discontinuos al municipio, tendrá derecho a una prima de siete (7) días del salario básico devengado a la fecha, esta prima no constituye salario para ningún efecto prestacional.

Cuando un trabajador cumpla quince (15) años de servicios continuos o discontinuos al municipio, tendrá derecho a una prima de diez (10) días de salario básico ordinario, esta prima no constituye salario para ningún efecto prestacional.

Cuando un trabajador cumpla veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al municipio tendrá derecho a una prima de trece (13) días del salario básico devengado a la fecha, esta prima no constituye salario para ningún efecto prestacional.

Cuando un trabajador cumpla veinticinco (25), treinta (30) o treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos a la entidad, esta le reconocerá el equivalente a quince (15) días de salario ordinario, esta prima no constituye salario para ningún efecto prestacional.

PARÁGRAFO: Estos pagos serán reconocidos por el municipio dentro de la vigencia en la cual se cumpla la respectiva antigüedad.

d) **AGUINALDO NAVIDEÑO:** El Municipio de Gómez Plata, pagará como aguinaldo navideño, el equivalente a siete (7) días de salario básico que devenga cada trabajador, dicho aguinaldo será cancelado dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1: Este aguinaldo tendrá aplicación a partir del mes de diciembre del año 2009.

PARÁGRAFO 2: Este aguinaldo se le pagará a todos los trabajadores oficiales que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Gómez Plata.

ARTÍCULO 26°. SUBSIDIO FAMILIAR:

El municipio de Gómez Plata, está en la obligación de afiliar a todos los trabajadores oficiales sindicalizados, previa documentación suministrada por el trabajador, a una Caja de

Compensación Familiar y demás derechos que consagre las Cajas de Compensación. Para esto el Municipio está en la obligación de realizar los aportes legales pertinentes.

ARTÍCULO 27°. ASISTENCIA MÉDICA Y DROGAS:

El municipio de Gómez Plata, reconocerá a los trabajadores sindicalizados los siguientes beneficios:

- a. Incapacidades, consultas médicas, drogas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas y hospitalarias, exámenes y radiografías, el cien (100%) por ciento de estos costos.

Para el cónyuge o compañero (a) permanente e hijos(as) y padres el cincuenta (50%) por ciento de estos gastos.

En el artículo 27º, literal b de la Convención Colectiva se seguirá aplicando lo establecido en el Laudo Arbitral expedido el 28 de mayo de 2018, que dice:

- b. *“Cuando un trabajador beneficiario del presente laudo arbitral necesite utilizar anteojos, el Municipio le reconocerá por una sola vez al año, un auxilio para montura o marco, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).”*

Para ser beneficiario de este auxilio el trabajador deberá acreditar la certificación o fórmula correspondiente validada por la EPS.”

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento del presente beneficio, el trabajador oficial deberá acreditar por intermedio de la Unidad Hospitalaria del municipio, la necesidad de asistencia y los costos asumidos.

ARTÍCULO 28°. LEY 100 DE 1993:

El cumplimiento de esta Ley, el municipio de Gómez Plata está en la obligación de afiliar a los trabajadores oficiales sindicalizados al sistema de seguridad social.

Como consecuencia de la afiliación, los beneficios consagrados en el Artículo veintisiete (27) de esta convención, serán asumidos por la entidad prestadora de servicios a la cual se afilien los trabajadores, sin perjuicio del beneficio consagrado en el literal b.

PARÁGRAFO: El artículo veintisiete (27) de la presente convención continuará vigente hasta tanto el municipio de Gómez Plata no se acoja a la Ley 100 de 1993, la cual deberá ser notificada a los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 29°. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO:

El municipio de Gómez Plata, concederá a los trabajadores oficiales sindicalizados los siguientes días de descanso.

- a. Domingos de cada semana
- b. Veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, siempre y cuando coincidan con días laborales.
- c. El día del trabajador.
- d. El día patronal de Nuestra Señora de La Virgen del Carmen.

El día del trabajador se hará efectivo el último viernes del mes de mayo.

El día patronal de nuestra señora de La Virgen del Carmen, es el 16 de julio.

ARTÍCULO 30. PERMISOS REMUNERADOS:

El municipio de Gómez Plata, concederá a los trabajadores sindicalizados, los siguientes permisos remunerados.

- a. Asistencia a citas o consultas médicas y odontológicas, hasta dos (2) días calendario.
- b. Por enfermedad comprobada del cónyuge o compañero(a) permanente, hasta cuatro (4) días calendario.
- c. Por enfermedad comprobada de los hijos(as), hasta cuatro (4) días calendario.

- d. El municipio de Gómez Plata, concederá permisos remunerados a todos y cada uno de sus trabajadores, por un total de cuatro (4) días hábiles, en caso de presentarse la muerte de los siguientes familiares del trabajador, madre y/o padre, esposo (a), compañero (a), e hijo (a), y dos (2) días hábiles para hermano (a), abuelo (a), suegro (a) del cónyuge o compañero (a) permanente.
- e. Por maternidad o aborto de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, hasta por cuatro (4) días calendario.

ARTÍCULO 31°. VIÁTICOS SINDICALES:

El municipio de Gómez Plata, concederá a dos (2) miembros de la asociación de trabajadores, permiso sindical remunerado, cada año no acumulable para los siguientes eventos.

- a. Para asistir a congresos, plenums, reuniones, cursos sindicales o de cooperativismo, hasta por treinta (30) días calendario.
- b. Para asistir a realizar gestiones ante el Ministerio de la Protección Social hasta un (1) día hábil cada mes no acumulable.

Para estos efectos, el municipio de Gómez Plata, llevará un control de permisos sindicales, previo aviso por escrito por parte del sindicato. El municipio reconocerá a los asistentes el valor del transporte a la ciudad de Medellín y al municipio de Cisneros, previa certificación de una empresa de transporte que presentará el beneficiario. Se hace dentro de los términos normales de las cosas, es decir que se hace por el valor normal del servicio.

ARTÍCULO 32°. RETENCIÓN POR BENEFICIOS CONVENCIONALES:

El municipio de Gómez Plata, retendrá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención, el incremento del salario de los primeros siete (7) días de cada año, a partir de la presente convención, dinero estos que serán entregados al tesorero del sindicato dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la retención.

ARTÍCULO 33°. COMPILACIÓN EN FOLLETOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS:

Dentro de los veinte (20) días de la etapa de arreglo directo de la negociación y/o de la respectiva prórroga, las comisiones negociadoras de las partes compilarán en un solo texto, las normas de convenciones anteriores, compilación ésta que será depositada legalmente ante las autoridades administrativas del trabajo. De este documento se editarán cincuenta (50) ejemplares. El costo total de los folletos será asumido por la administración municipal de Gómez Plata, y serán entregados al Secretario del sindicato dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la firma de la convención.

Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, laudos arbitrales, incisos, acuerdos municipales, numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y convención colectiva actual, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 34°. PROMOCIÓN Y ASCENSOS:

En caso de presentarse una vacante en la planta de trabajadores oficiales, y de seguirse requiriendo dentro de la planta trabajadores del municipio, se tendrán en cuenta los trabajadores del municipio para suplir dicho cargo.

ARTÍCULO 35°. APORTES PARA EDUCACIÓN:

El municipio de Gómez Plata, reconocerá un auxilio equivalente a tres (3) días de salario ordinario que esté devengando el trabajador, por cada hijo (as) que esté estudiando y que será pagado en el mes de abril de cada año.

Adicionalmente, en el artículo 35º de la Convención Colectiva quedara establecido lo otorgado en el Laudo Arbitral expedido el 28 de mayo de 2018, que dice:

“El Municipio reconocerá semestralmente una (1) beca a los trabajadores beneficiarios del presente laudo arbitral y hasta tres (3) becas para los hijos de los trabajadores en conjunto, para estudios universitarios o tecnológicos en instituciones aprobadas por el ICFES, para el pago de las matrículas correspondientes, hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) cada una.

PARÁGRAFO 1: En caso de que se postule un número de trabajadores o de hijos superior a las becas que se conceden, el Sindicato establecerá los parámetros objetivos para la asignación de las becas.

PARÁGRAFO 2: El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca por retiro injustificado de la institución o por haber reprobado el semestre”.

ARTÍCULO 36°. TRANSPORTE A TRABAJADORES:

El municipio de Gómez Plata, transportará a todos y cada uno de los trabajadores, en sus vehículos, tanto en las horas de la mañana, de la cabecera Municipal al sitio de trabajo, así como en la tarde regresarlos a la cabecera Municipal, sin ningún costo para el trabajador.

ARTÍCULO 37°. VIÁTICOS POR REMISIÓN MÉDICA:

El Municipio de Gómez Plata, pagará como viáticos de desplazamiento y estadía, a cada trabajador, cuando deba ser remitido fuera de la jurisdicción del Municipio, para consultas con especialistas y exámenes de laboratorio que no se realicen en el Municipio, se reconocerá el equivalente a dos puntos cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día de estadía.

ARTÍCULO 38°. APORTE AL SINDICATO:

El Municipio de Gómez Plata, aportara al Sindicato dos (2) resmas de papel membreteado y dos (2) resmas de papel tamaño carta en blanco, para el funcionamiento de la organización sindical, esta papelería deberá entregársele al sindicato en el primer año de vigencia de la convención, adicionalmente el Municipio le suministrara por una sola vez al sindicato doce (12) sillas plásticas con brazo, las cuales deberá entregar a mas tardar el día 30 de junio de 2009.

ARTÍCULO 39°. VIÁTICOS PARA LOS DELEGADOS:

El Municipio de Gómez Plata, pagará a los delegados nombrados por la asamblea de socios, por cada día y cada que sean citados a los eventos sindicales o comisiones fuera de la jurisdicción del Municipio, se reconocerá el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes

ARTÍCULO 40°. ESTABILIDAD:

El municipio de Gómez Plata se compromete a mantener la estabilidad del personal a su servicio y sólo podrá hacer uso del despido en los términos consagrados en el artículo séptimo del decreto 2351 del 1965 y en caso de que ocurra un despido y un Juez de la República conceptúe o falle que

es un despido sin justa causa, el municipio reintegrará al trabajador en su puesto de labor que venía desempeñando en el momento del despido y con las mismas garantías.

ARTÍCULO 41°. CAPACITACIÓN:

El municipio de Gómez Plata, capacitará a todos sus trabajadores, por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras entidades públicas y privadas, con el fin de elevar la eficiencia de los obreros del municipio, en sus respectivas funciones del servicio, dicha capacitación será por medio de cursos al menos tres (3) veces al año, a todos los trabajadores que lo soliciten.

ARTÍCULO 42°. CONMEMORACIÓN DÍA DEL TRABAJO:

El municipio de Gómez Plata, hará una integración de sus trabajadores, empleados y familia el último viernes de mayo de cada año para conmemorar la fecha del día del trabajo.

ARTÍCULO 43°. COMODATO DE BIENES MUEBLES:

El municipio entregará en comodato por diez (10) años un equipo de cómputo de los que actualmente tiene el municipio en funcionamiento para su uso, el cual cumpla la función esperada por el sindicato, dotado de los tres programas básicos Word, Excel, PowerPoint, y con sistema operativo bajo Windows, con su respectiva impresora de punto y bajo la responsabilidad total del sindicato.

Adicionalmente, en el artículo 43º de la Convención Colectiva quedara establecido lo otorgado en el Laudo Arbitral expedido el 28 de mayo de 2018, en lo referente a Sede Sindical, que dice:

“El Municipio continuará suministrando a la Organización Sindical un espacio físico para su funcionamiento. En caso de que el Municipio encuentre necesario el cambio de la sede física actual, le otorgará al Sindicato una locación en condiciones análogas”.

ARTICULO 44º BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:

El Municipio de Gómez Plata, pagará a todos los trabajadores oficiales sindicalizados una bonificación por recreación equivalente a un (1) día de la asignación básica mensual que devengue el trabajador, el cual se pagará en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se pagará cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Si el trabajador entra a disfrutar de dos o más periodos vacacionales, no perderá el reconocimiento de este día por cada uno de sus periodos vacacionales.

ARTICULO 45º BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, el Municipio de Gómez Plata pagará a los trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados por el equivalente al quince (15%) por ciento del salario básico que devengue el trabajador cada que cumpla años de servicio.

A partir del primero (1) de enero del año 2022, el Municipio de Gómez Plata seguirá pagando a los trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados por el equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico que devengue el trabajador cada que cumpla años de servicio.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año de servicio completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagará al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

Artículo 46º. PRIMA DE MARCHA.

El Municipio de Gómez Plata pagará a cada trabajador que salga pensionado, una prima de marcha equivalente a veinticinco (25) días de salario básico que devengue el trabajador al momento de salir pensionado.

Esta prima será cancelada al trabajador dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haber dejado el cargo como trabajador oficial.

Queda establecido que el Laudo Arbitral proferido el día 02 de mayo del año 2018 y notificado al municipio de Gómez Plata el día 25 de mayo y al Sindicato el día 28 de mayo de 2018, quedando plenamente ejecutoriado el día 31 de mayo del 2018, hará parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante legal del municipio de Gómez Plata, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2022.

Por la Administración Municipal de Gómez Plata:

JORGE ADRIAN PEREZ ATEHORTUA
Alcalde

MARTIN ALONSO PARRA ZULETA
Secretario General Gobierno y posconflicto.

ADRIANA MARIA MESA URIBE,
Secretaria de Hacienda

Por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, Sintrasema Gómez Plata.

OSCAR DE JESUS BEDOYA PARRA.
Negociador

GERARDO ALBERTO BARRIENTOS
Negociador

BERNARDO VANEGAS OSPINA
Negociador

JHON BAYRON CANO CASTRO.
Asesor